



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

23 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10569

**DECRETO 186**

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios

para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y*

los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la legislatura del estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la entidad federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

## Balance Presupuestario

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro  
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF  
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
(PESOS)

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A. INGRESOS TOTALES (A = A1 + A2 + A3)</b>	<b>3,609,285,950.21</b>	<b>4,004,353,668.70</b>	<b>4,004,353,668.70</b>
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,322,154,851.74	2,084,500,101.82	2,084,500,101.82
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,291,867,222.53	1,922,928,760.88	1,922,928,760.88
A3. FINANCIAMIENTO NETO	-4,736,124.06	-3,075,194.00	-3,075,194.00
<b>B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B = B1 + B2)</b>	<b>3,609,285,950.21</b>	<b>2,677,964,822.08</b>	<b>2,573,381,913.70</b>
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,322,476,628.74	1,621,243,177.43	1,592,624,672.09
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,286,809,321.47	1,056,721,644.65	980,757,241.61
<b>C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C = C1 + C2)</b>		<b>238,899,853.65</b>	<b>236,807,561.68</b>
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL		150,693,796.02	149,913,747.56
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		88,206,057.63	86,893,814.12
<b>I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I = A - B + C)</b>	<b>0.00</b>	<b>1,565,288,700.27</b>	<b>1,667,779,316.68</b>
<b>II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II = I - A3)</b>	<b>4,736,124.06</b>	<b>1,568,363,894.27</b>	<b>1,670,854,510.68</b>
<b>III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR (III = II - C)</b>	<b>4,736,124.06</b>	<b>1,329,464,040.62</b>	<b>1,434,046,949.00</b>
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
<b>E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E = E1 + E2)</b>	<b>27,838,287.62</b>	<b>18,515,843.10</b>	<b>18,515,843.10</b>
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	27,838,287.62	18,515,843.10	18,515,843.10
<b>IV. BALANCE PRIMARIO (IV = III + E)</b>	<b>32,574,411.68</b>	<b>1,347,979,883.72</b>	<b>1,452,562,792.10</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>F. FINANCIAMIENTO (F = F1 + F2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
<b>G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G = G1 + G2)</b>	<b>4,736,124.06</b>	<b>3,075,194.00</b>	<b>3,075,194.00</b>
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	4,736,124.06	3,075,194.00	3,075,194.00
<b>A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3 = F - G)</b>	<b>-4,736,124.06</b>	<b>-3,075,194.00</b>	<b>-3,075,194.00</b>

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,322,154,851.74	2,084,500,101.82	2,084,500,101.82
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,322,476,628.74	1,621,243,177.43	1,592,624,672.09
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		150,693,796.02	149,913,747.56
<b>V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V= A1 + A3.1 - B1 + C1)</b>	<b>-321,777.00</b>	<b>613,950,720.41</b>	<b>641,789,177.29</b>
<b>VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)</b>	<b>-321,777.00</b>	<b>613,950,720.41</b>	<b>641,789,177.29</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,291,867,222.53	1,922,928,760.88	1,922,928,760.88
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 - G2)	-4,736,124.06	-3,075,194.00	-3,075,194.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	4,736,124.06	3,075,194.00	3,075,194.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,286,809,321.47	1,056,721,644.65	980,757,241.61
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		88,206,057.63	86,893,814.12
<b>VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)</b>	<b>321,777.00</b>	<b>951,337,979.86</b>	<b>1,025,990,139.39</b>
<b>VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)</b>	<b>5,057,901.06</b>	<b>954,413,173.86</b>	<b>1,029,065,333.39</b>

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la *Ley de Coordinación Fiscal* establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25 de la Ley en comento. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece esta Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

**NOVENO.** Que la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la legislatura estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* y 25 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 70 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Centro, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como el artículo 21-A de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus*

*Municipios*; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos	Estrategias	Metas
Continuar con el Fortalecimiento de la recaudación tributaria con la finalidad de conservar finanzas públicas sanas.	Incentivar el pago oportuno de los impuestos y derechos, ofreciendo estímulos fiscales y acercando los servicios a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación propia.
Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados, mediante la transparencia de los mismos.	Informar los ingresos recaudados mensualmente a través del portal de transparencia fiscal.	Lograr un mayor nivel de confianza de la ciudadanía con respecto a ejercicios anteriores.
Dar continuidad a la optimización de los servicios públicos a cargo del Municipio, para contribuir al bienestar de la ciudadanía.	Dar seguimiento al programa de inspecciones por las áreas competentes, con la finalidad de conocer el estatus que guardan los servicios públicos.	Eficientar el tiempo de atención de los servicios públicos demandados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los

términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SÉXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2023 de 2.0% a 0.2%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En cumplimiento a los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

### Riesgos

- Desastres naturales generados por el cambio climático.
- Inflación general anual mayor al 4.5% durante el ejercicio fiscal 2024.
- Una disminución mayor de las participaciones federales a las estimadas en el Paquete Económico para el ejercicio 2024.
- Los pasivos contingentes que al corte del 30 de septiembre ascienden a un monto de \$191,284,509.23 mdp, que comprenden laudos laborales, civiles y administrativos.

### Acciones

- Eficientar los servicios públicos que prevean la disminución de riesgo por desastres naturales.
- Ejercicio responsable del gasto público en apego a los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- Implementar más programas de incentivos que permitan la recuperación de la cartera de rezagos en Predial y agua.
- Optimizar las estrategias de recaudación.
- Considerar en el presupuesto de egresos las provisiones necesarias, para enfrentar los pasivos contingentes.

**DÉCIMO OCTAVO.** ésta se compone de un solo crédito de refinanciamiento que se contrató con BBVA México, S.A. por \$232,025,321.45, misma que al 31 de diciembre tendrá un saldo

insoluto de \$224,612,251.64 (Doscientos Veinticuatro Millones, Seiscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 64/100 M.N.), siendo la política liquidar oportunamente el servicio de dicho adeudo de manera mensual, estimando que al término del presente ejercicio fiscal el importe cubierto sea de \$32,574,411.69 (Treinta y Dos Millones, Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once Pesos 69/100 M.N.) que incluye capital e intereses.

AÑO	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL + INTERES
2023	\$4,736,124.06	\$27,838,287.62	\$32,574,411.69

A continuación, se presenta el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales, hasta su total finiquito, desglosándose de la manera siguiente:

Refinanciamiento del crédito Bancomer No. 9845701927, importe que será cubierto en el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$32,820,756.46 (Treinta y Dos Millones, Ochocientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 46/100 M.N.)

AÑO	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL + INTERÉS
2024	\$5,530,114.71	\$27,290,641.74	\$32,820,756.46
2025	\$6,457,241.49	\$26,558,805.81	\$33,016,047.30
2026	\$7,539,848.44	\$25,705,070.95	\$33,244,919.39
2027	\$8,803,899.19	\$24,707,145.80	\$33,511,044.99
2028	\$10,279,881.87	\$23,670,508.52	\$33,950,390.39
2029	\$12,003,273.14	\$22,119,775.28	\$34,123,048.43
2030	\$14,015,721.57	\$20,594,776.92	\$34,610,498.49
2031	\$16,365,465.20	\$18,739,617.21	\$35,105,082.41
2032	\$19,109,164.63	\$16,621,517.10	\$35,730,681.73
2033	\$22,312,831.05	\$14,043,630.05	\$36,356,461.10
2034	\$26,053,636.09	\$11,091,114.23	\$37,144,750.32
2035	\$30,421,582.38	\$7,643,601.76	\$38,065,184.14
2036	\$35,521,777.37	\$3,632,453.31	\$39,154,230.68
2037	\$9,774,507.51	\$198,607.67	\$9,973,115.19
TOTAL	\$224,188,944.64	\$242,617,266.35	\$466,806,211.02

**DÉCIMO NOVENO.** En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; y las proyecciones estimadas de 3 años y el año en cuestión, considerando para el año 2024 un incremento del 0.40% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 1%.

TABASCO / CENTRO (a)				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 1 (d)	2026 2 (d)	2027 3 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,305,959,634.35</b>	<b>2,329,019,230.69</b>	<b>2,352,309,423.00</b>	<b>2,375,832,517.23</b>
A. Impuestos	340,559,506.93	343,965,102.00	347,404,753.02	350,878,800.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	194,235,160.00	196,177,511.60	198,139,286.72	200,120,679.58
E. Productos	6,056,446.76	6,117,011.23	6,178,181.34	6,239,963.15
F. Aprovechamientos	5,196,687.29	5,248,654.16	5,301,140.70	5,354,152.11
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	1,757,875,521.57	1,775,454,276.79	1,793,208,819.55	1,811,140,907.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,036,311.80	2,056,674.92	2,077,241.67	2,098,014.08
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>1,322,457,965.86</b>	<b>1,335,682,545.52</b>	<b>1,349,039,370.97</b>	<b>1,362,529,764.68</b>
A. Aportaciones	786,043,849.47	793,904,287.96	801,843,330.84	809,861,764.15
B. Convenios	485,499,239.52	490,354,231.92	495,257,774.23	500,210,351.98
C. Fondos Distintos de Aportaciones	50,914,876.87	51,424,025.64	51,938,265.90	52,457,648.55
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>3,628,417,600.21</b>	<b>3,664,701,776.21</b>	<b>3,701,348,793.97</b>	<b>3,738,362,281.91</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

**VIGÉSIMO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 párrafo primero, fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

<b>TABASCO / CENTRO (a)</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
(PESOS)				
Concepto (b)	2020 3 <sup>1</sup> (c)	2021 2 <sup>1</sup> (c)	2022 1 <sup>1</sup> (c)	2023 <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,046,939,550.96</b>	<b>2,004,821,247.96</b>	<b>2,397,656,586.29</b>	<b>2,530,927,187.15</b>
A. Impuestos	209,573,669.41	288,441,211.81	357,260,524.23	358,835,588.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	118,342,322.81	161,754,648.52	197,452,805.05	199,570,106.18
E. Productos	3,372,851.78	727,296.00	16,428,411.89	27,152,073.26
F. Aprovechamientos	20,779,087.40	3,424,867.66	33,544,161.80	11,324,589.14
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	1,371,788,707.66	1,548,151,188.83	1,751,755,050.67	1,932,612,663.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	323,082,911.90	2,322,035.14	41,215,632.65	1,432,167.11
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>1,047,579,545.92</b>	<b>1,113,097,583.43</b>	<b>1,267,871,328.86</b>	<b>2,964,577,211.67</b>
A. Aportaciones	596,689,617.29	587,183,720.42	668,437,574.47	818,300,138.00
B. Convenios	404,667,551.63	432,654,791.95	479,775,232.83	1,884,528,429.98
C. Fondos Distintos de Aportaciones	46,222,377.00	93,259,071.06	119,658,521.56	261,748,643.69
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>240,000,000.00</b>	<b>180,000,000.00</b>	<b>232,025,321.45</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	240,000,000.00	180,000,000.00	232,025,321.45	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>3,334,519,096.88</b>	<b>3,297,918,831.39</b>	<b>3,897,553,236.60</b>	<b>5,495,504,398.82</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y

estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 186

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**Artículo 1.** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				<b>IMPUESTOS</b>	
1	1			<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,620,090.60</b>
1	1	04		<b>SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>2,620,090.60</b>
		01		POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	2,620,090.60
1	2			<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>185,159,419.95</b>
1	2	02		<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>185,159,419.95</b>
		01		URBANO	116,780,840.30
		02		RÚSTICO	12,300,000.00
		03		REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	43,799,913.56
		04		REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	5,678,666.09
		05		ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	6,000,000.00
		06		ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	600,000.00
1	3			<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>114,931,865.30</b>
1	3	04		<b>TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>114,931,865.30</b>
		01		TRASLADO DE DOMINIO URBANO	98,981,468.28
		02		TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	14,707,022.17
		03		ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,025,220.21
		04		ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	218,154.64
1	7			<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>37,848,131.08</b>
1	7	01		<b>RECARGOS DE IMPUESTOS</b>	<b>18,076,348.90</b>
		02		RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	14,297,039.63
		03		RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,779,309.27
1	7	02		<b>MULTAS DE IMPUESTOS</b>	<b>9,050,450.25</b>
		02		MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	9,050,450.25
1	7	04		<b>GASTO DE EJECUCIÓN</b>	<b>10,721,331.93</b>
		02		GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	10,721,331.93
				<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>340,559,506.93</b>

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4				<b>DERECHOS</b>	
4	3			<b>POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>37,189,457.32</b>
4	3	18		<b>LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>9,427,219.98</b>
			01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOSA CONCRETO PISO O MARMOL METRO CUADRADO (LICENCIAS)	1,991,307.20
			02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (LICENCIAS)	1,938,164.97
			03	PERMISOS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	3,051,622.21
			05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN	30,629.38
			06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	28,000.00
			08	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	-
			09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	50,790.45
			12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	363,900.00
			13	PERMISO PARA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN POR 3 DÍAS	0.00
			14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	0.00
			15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00
			16	PERMISO DE VIA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE, SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	1,972,805.77
4	3	19		<b>DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</b>	<b>2,824,613.12</b>
			01	FRACCIONAMIENTOS	0.00
			02	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	1,178,652.97
			04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	553,200.00
			05	DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			06	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			07	REGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO EN ÁREA PRIVATIVA	0.00
			08	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO ÁREA ENAJENABLE	806,587.19
			09	FUSIÓN POR METRO CUADRADO ÁREA ENAJENABLE	286,172.96
4	3	20		<b>DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</b>	<b>162,545.18</b>
			01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	62,244.00
			02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	72,131.30
			03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	28,169.88
4	3	21		<b>DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS</b>	<b>6,401,922.29</b>
			02	POR METRO LINEAL DE ROTURA EN ENTRONQUES	0.00
			03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	1,749,139.12
			04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			05	ALINEAMIENTO	4,527,003.17
			06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			07	VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL	125,780.00
			08	VIVIENDAS DE INTERES POPULAR	0.00
4	3	22		<b>DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES</b>	<b>136,769.20</b>
			01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	136,769.20
4	3	23		<b>SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES</b>	<b>18,236,387.55</b>
			02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,218,037.91
			03	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	0.00
			04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	3,428,470.33
			05	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 01	7,067,587.86
			06	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 02	2,754,911.53
			07	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 03	731,181.81
			08	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 04	364,316.73
			09	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 05	526,722.31
			10	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06	1,212,020.03
			11	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 07	547,222.31
			12	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 08	385,916.73

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4	4			<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>156,257,062.68</b>
4	4	02		<b>OTROS</b>	<b>156,257,062.68</b>
		04		DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	9,440,572.60
		05		AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	105,731,567.15
		06		CUOTAS CENDIS	822,000.00
		09		CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	95,800.00
		12		CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	159,003.50
		16		SANITARIOS	501,980.20
		17		LOCALES DE LOS MERCADO Y CENTRAL	1,052,104.07
		18		DERECHOS POR CONTROL VENEREO	750,000.00
		20		SERVICIOS CATASTRALES	2,947,928.70
		22		INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	1,275,644.03
		23		INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	726,877.89
		24		SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	5,187.00
		27		INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARIA MUNICIPAL	375,526.47
		28		INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10,107,600.00
		29		INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	330,774.20
		30		INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	2,386,761.43
		32		INGRESOS DE IMPLAM	70,689.42
		33		INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
		34		INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE CENTRO (IMJUDEC)	1,933,883.12
		35		INGRESOS CONTRALORIA MUNICIPAL	600,775.80
		36		OTROS INGRESOS	0.00
		37		INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	196,079.10
		38		INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE EJECUCION FISCAL	15,279,629.00
		39		INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD	1,466,679.00
4	5			<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>788,640.00</b>
4	5	01		<b>RECARGOS</b>	<b>788,640.00</b>
		01		RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	788,640.00
				<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>194,235,160.00</b>
5				<b>PRODUCTOS</b>	
5	1			<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES</b>	<b>6,056,446.76</b>
5	1	01		<b>ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO</b>	<b>1,056,378.48</b>
		02		RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	600,000.00
		03		PALAPAS	156,448.80
		05		EDUCACIÓN AMBIENTAL	299,929.68
5	1	02		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>5,000,068.28</b>
		01		PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	500.00
		02		PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	4,999,568.28
5	2			<b>ENAJENACIÓN DE BIENES</b>	<b>0.00</b>
5	2	03		<b>ENAJENACIÓN DE BIENES</b>	<b>0.00</b>
		01		ENAJENACIÓN DE BIENES	0.00
		04		<b>ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA</b>	<b>0.00</b>
		01		ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0.00
				<b>TOTAL PRODUCTOS</b>	<b>6,056,446.76</b>
6				<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
6	1			<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES</b>	<b>5,196,687.29</b>
6	1	02		<b>MULTAS</b>	<b>4,646,676.99</b>
		02		MULTAS MUNICIPALES	4,646,676.99
6	1	03		<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
		06		INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	0.00
6	1	04		<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
		01		REINTEGROS MUNICIPALES	0.00
6	1	09		<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>550,010.30</b>
		01		DONATIVOS	0.00
		02		DONATIVOS EN EFECTIVO	0.00
		03		DONATIVO DECUR	0.00
		04		DONATIVO EN ESPECIE	0.00
		17		INGRESOS ADICIONALES	550,010.30
		18		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00
6	3			<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
6	3	01		<b>ACCESORIOS DE MULTAS</b>	<b>0.00</b>
		01		ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS MULTAS	0.00
		02		GASTO DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS MULTAS	0.00
				<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,196,687.29</b>

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1			<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,757,875,521.57</b>
8	1	09		<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)</b>	<b>1,486,701,964.77</b>
			01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,459,736,615.93
			03	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	19,609,022.07
			04	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%)	7,356,316.77
8	1	10		<b>FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES</b>	<b>269,373,666.80</b>
			03	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	38,247,631.10
			05	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	42,309,673.25
			06	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	188,816,262.45
8	1	13		<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)</b>	<b>0.00</b>
			01	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
8	1	12		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES</b>	<b>1,800,000.00</b>
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,800,000.00
				<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>1,757,875,521.57</b>
8	2			<b>APORTACIONES</b>	<b>786,043,849.47</b>
8	2	06		<b>FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)</b>	<b>189,857,100.60</b>
			01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)	189,857,100.60
8	2	04		<b>FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)</b>	<b>596,186,748.87</b>
			01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	596,186,748.87
				<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>786,043,849.47</b>
8	3			<b>CONVENIOS</b>	<b>485,499,239.52</b>
8	3	01		<b>FEDERAL</b>	<b>48,195,104.69</b>
			03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	24,290,166.75
			23	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	0.00
			36	PROAGUA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA)	23,904,937.94
8	3	02		<b>CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS</b>	<b>436,782,012.62</b>
			04	PARQUES Y JARDINES	57,976,751.86
			05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	378,805,260.76
			18	ACUERDO DE COORDINACIÓN FISE BIENESTAR H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	0.00
8	3	03		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO</b>	<b>451,098.00</b>
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	451,098.00
8	3	04		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS</b>	<b>71,024.21</b>
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	71,024.21
				<b>TOTAL CONVENIOS</b>	<b>485,499,239.52</b>
8	4			<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>2,036,311.80</b>
8	4	03		<b>MULTAS FEDERALES</b>	<b>1,834,041.93</b>
			01	MULTAS	1,834,041.93
8	4	04		<b>ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES</b>	<b>202,269.87</b>
			01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	150,382.50
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	51,887.37
				<b>TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>2,036,311.80</b>
8	5			<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>50,914,876.87</b>
8	5	01		<b>FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)</b>	<b>50,902,097.64</b>
			02	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,236,225.63
			03	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	38,665,872.01
			04	CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE APOYO EXTRAORDINARIO DE FEFYM PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	0.00
8	5	02		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS</b>	<b>12,779.23</b>
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS REGIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES	12,779.23
				<b>TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>50,914,876.87</b>
				<b>TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>3,082,369,799.23</b>

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10	1	01		DEUDA INTERNA	0.00
			06	EMPRESTITO INTERNO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS MÁS TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES MÁS TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,628,417,600.21

**(Tres Mil Seiscientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Pesos 21/100 M.N.)**

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia. Así como los tabuladores de cobros vigentes y publicados en el portal de transparencia fiscal.

**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Municipio haya garantizado con ellas, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de

Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Con fundamento en el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	TIPO COBRO	UMA
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	ESTUDIO POSITIVO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	
	I.- HABITACIONAL	
	Densidad Mínima	
	(A)	20
	(B)	40
	(C)	0.20
	Densidad Baja	
	(A)	30
	(B)	60
	(C)	0.29
	Densidad Media	
	(A)	50
	(B)	100
	(C)	0.50

AREA GENERADORA	TIPO COBRO	UMA
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	Densidad Alta	
	(A)	60
	(B)	120
	(C)	0.59
	Densidad Máxima	
	(A)	70
	(B)	140
	(C)	0.70
	II.- COMERCIAL	
	(A)	80
	(B)	160
	(C)	0.79
	III.- SERVICIOS	
	(A)	80
	(B)	160
	(C)	0.79
	IV.- INDUSTRIA	
	Ligera	
	(A)	90
	(B)	180
	(C)	0.90
	Mediana	
	(A)	120
	(B)	240
	(C)	1.20
	Pesada	
	(A)	160
	(B)	320
(C)	1.59	
V.- OTROS		
(A)	120	
(B)	240	
(C)	1.20	
	Adquisición de Derechos de Desarrollo del Sistema de Potencial de Desarrollo	Se aplica cálculo con la formula establecida en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.
	Poligono de Actuación	27.99

**Artículo 5.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se

traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 6.** Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de recaudación en línea;
2. Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas; y
3. Establecimientos autorizados.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica;
- b) Tarjeta de Débito;
- c) Tarjeta de Crédito;
- d) Cheque;
- e) Efectivo; y
- f) Comprobante de pago de establecimientos autorizados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 7.** Los ingresos que se perciban en las cuentas bancarias del municipio de Centro, que no cuenten con una referencia al servicio o concepto de pago, serán considerados como aprovechamientos en favor de la Hacienda Municipal.

El contribuyente que efectúe un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con la especificación del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para acudir a la Dirección de Finanzas Municipal, y aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos del mes de diciembre, podrán ser aclarados hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal.

**Artículo 8.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 9.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la

Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 10.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 11.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**Artículo 12.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo 13.** En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro,

previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

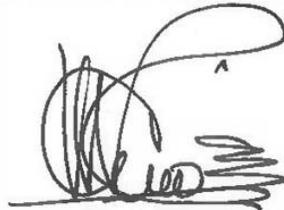
**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

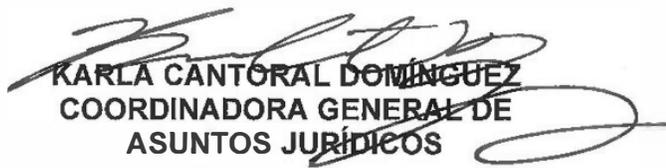
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



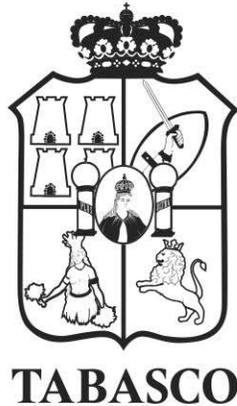
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ  
COORDINADORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UMVNoyCYq8IFtAaZTctltrkMCsR5kd7urDF2mscYXx7SjWVudK+3H5UzNFpY3Sbem5f3K2KSfMvjB+IMmo3t3MJNoYX5muxdjleyBCWgfZSP0VIWJ+2oKNd3aKRyoB/2y1RIGqE00yVJc1pi2Fjuji4uLwQvfK/N93pd+AMTUAY3QQY6tnSsSTV2YOmZbWwS+mFw8z9px+yxkiZnJ1HV9IQ2mZ1yxsqbKFa33HrhnbD8WBHCn2WEh+mwrlZUbKvi8CkBAoPfilKak3RQqZln5Jc3eIMLzeL4kuSTiM1QQJL/ilLo0LRq+od8ljmXoR+nIhB6ETLjDvtY3NNKAsCYfA==